



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

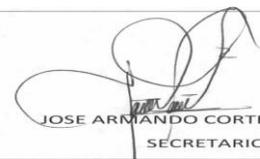
Se deja constancia que el extremo activo, mediante correo certificado y conforme al art. 291 del C.G.P., remitió a la parte demandada citación para que compareciera a este proceso. La parte demandada confiere poder al abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL para que lo represente en este asunto.

Verificación fechas:

- 23 de febrero de 2023:** La apoderada de la parte demandante, remite al correo institucional de este Juzgado, constancia de citación física positiva notificación personal mediante correo certificado al demandado Sr. PEDRO EMILIO ESCOBAR VILLEGAS: Anexó archivo adjunto de correspondencia y cotejo de su entrega al destinatario señor ESCOBAR VILLEGAS el 22-02-2023. Con constancia que la persona si reside, si labora en la dirección suministrada.
- Marzo 6 de 2023:** Se recibe correo procedente de OM ABOGADOS Asesoría Jurídica Integral. Ref. Solicitud notificación personal del proceso Ordinario Laboral 2022-72, en representación del señor PEDRO EMILIO ESCOBAR VILLEGAS. Anexa poder conferido al Abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZÁBAL - omabogados1@gmail.com -con facultades para notificarse.

A Despacho.

Marzo 7 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Auto	No. 204
Radicación	76-736-31-03-001-2022-00070-00
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	WILLIAM DE JESUS OROZCO QUINTERO
Demandado	PEDROEMILIO ESCOBAR VILLEGAS
Tema	Notificación por conducta concluyente

Sevilla valle, marzo ocho (8) de dos mil veintitrés (2023)

I. CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa que el extremo activo, citó a la parte demandada en los términos previstos por el Art. 291 del C. G.P., misma



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

que realizó mediante correo certificado, sin agotarse la notificación por Aviso, sin embargo, el extremo pasivo confiere poder a un profesional del derecho para que represente en la presente causa laboral.

Teniendo en cuenta el poder conferido por el demandado y remitido mediante mensaje electrónico al correo institucional de este Juzgado, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”

Es así, que se tendrá notificado por conducta concluyente al señor PEDRO EMILIO ESCOBAR VILLEGAS del Auto 398 del 5 de Julio de 2022 en el cual se admite la demanda de la referencia, teniendo 10 días para dar respuesta a la demanda, cuyo término correrá a partir del día hábil siguiente a la notificación de este proveído y, se le enviará el expediente digitalizado al correo electrónico omabogados@gmail.com a fin que pueda ejercer su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER al señor PEDRO EMILIO ESCOBAR VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.213.318, notificado por conducta concluyente.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado PEDRO EMILIO ESCOBAR VILLEGAS-. Término que correrán a partir del día hábil siguiente de la notificación por estado electrónico del presente auto.

TERCERO: RECONOCER personería al Abogado JUAN DAVID MORALES ARISTIZABAL, identificado con la T.P. No. 244.702 del C.S. de la Judicatura,



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

para que represente en esta causa litigiosa a la parte demandada conforme al poder conferido.

CUARTO: REMÍTASE el enlace del expediente a la parte demandada. Queda el mismo a disposición de ambas partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES – SEVILLA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 034
En la fecha: marzo 9 de 2023 se notifica el presente auto
por ESTADO fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e700a5c66ebf6aa84d064218454a77b80741fa0d1122dd5af1a613f4fe350f**

Documento generado en 08/03/2023 01:09:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>